

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 008

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROGRAMA "ACORTANDO DISTANCIAS"
DESTINADO A JOVENES FUEGUINOS QUE SE
ENCUENTREN CURSANDO SUS ESTUDIOS SUPERIORES
FUERA DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Somos Fueguinos*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 ENE 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 008 Hs. 13:12 FIRMA *[Signature]*

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA "ACORTANDO DISTANCIAS" DESTINADO A JÓVENES FUEGUINOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO SUS ESTUDIOS SUPERIORES FUERA DE LA PROVINCIA

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

El derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, a los cuales nuestro país adhirió y dotó de jerarquía constitucional según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados.

En términos de la UNESCO el derecho a la educación superior es un componente esencial del derecho fundamental a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Este derecho abarca tanto el acceso (quién puede participar en la educación superior, cómo se puede lograr un acceso equitativo, etc.) como el éxito: el respaldo ofrecido a los estudiantes para que puedan participar de manera completa en la educación superior y obtener beneficios de la misma

Complementando esto, a nivel provincial, nuestra Constitución en su artículo 19 reconoce el derecho de todos los jóvenes a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y capacitación. Sin embargo, debido a la reducida oferta académica presente en nuestra provincia, los jóvenes fueguinos se ven obligados a migrar.

La Ley Nacional 26.206 "Ley de Educación Nacional" establece de manera explícita la igualdad de oportunidades, sin permitir desequilibrios regionales, según lo expresado en el artículo 11, inciso a): "Garantizar una educación de calidad con equidad de oportunidades y posibilidades, sin disparidades regionales ni desigualdades sociales".

[Signature]
DR. RAÚL H. VON DER THÜSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego ALIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

Sin embargo, gran parte del desarrollo académico que aborda a las juventudes tiene como referencia territorial los grandes centros urbanos de Argentina, como lo son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, La Plata, Mendoza, entre otros; contribuyendo al incremento del número de estudiantes de educación superior que desarrollan sus carreras académicas fuera del ámbito provincial.

A pesar de que la educación superior proporcionada por nuestras universidades e institutos públicos en el país es gratuita, los estudiantes se enfrentan a varios costos asociados a ella. Esto implica depender de sus familias o de sus ingresos personales, que suelen derivar de empleos informales. Como resultado, mientras algunos estudiantes pueden dedicar algunos años exclusivamente a sus estudios, la mayoría se ve compelida a combinar educación y trabajo.

Dada la profunda crisis económica que enfrentamos, con tasas de inflación que mensualmente superan sus registros históricos, para los jóvenes y sus familias resulta una odisea poder hacer frente a los costosos gastos que derivan de su permanencia en otras localidades, aún más poder disponer del dinero para regresar a la provincia.

Por lo expuesto es que a través de la presente ley propongo la creación del programa "Acortando distancias", destinado a proporcionar apoyo a los estudiantes fueguinos que se encuentran transitando sus estudios de nivel superior fuera de la jurisdicción provincial, con la intención de promover el desarrollo y la capacitación de los jóvenes, apostando a facilitar su regreso y el contacto con familiares, consolidando el sentimiento de pertenencia y la identidad, y reconociendo que constituyen la nueva generación de profesionales fueguinos.

Como antecedente, otras provincias del sur de nuestro país como Santa Cruz y Chubut, con el objeto de incentivar la profesionalización de los jóvenes, han implementado este tipo de beneficios para los estudiantes que residen fuera de ellas por motivos académicos, como respuesta a la larga distancia que los separa de su hogar, distancia que en el caso de los estudiantes fueguinos se ve agravada por pertenecer a la provincia más austral del país y por su condición insular.

En el caso de Tierra del Fuego AeIAS se han ejecutado diversos programas a lo largo del tiempo con la finalidad de respaldar a los jóvenes que se encuentran fuera de la provincia y facilitar el proceso de arraigo, considerando todas las implicaciones que ello conlleva. Si bien estos programas se aplicaban temporalmente, quedaban supeditados a la voluntad de los funcionarios



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Bloque Somos Fueguinos

provinciales de turno, quienes por medio de decretos o resoluciones los aplicaban a su merced. Ante esto, en la actualidad, resulta necesario legislar de manera permanente un beneficio por ley que considere el retorno de cada joven a su centro de apoyo principal, es decir, su entorno familiar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS

Artículo 1°.- Creación. Crear el Programa Provincial "Acortando distancias", destinado a jóvenes fueguinos que se encuentran cursando sus estudios superiores fuera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Definición. En términos de la presente ley se entiende por "jóvenes estudiantes fueguinos" a aquellos jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, residentes permanentes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que por razones académicas se encuentren cursando sus estudios superiores a más de 1500 kilómetros de la provincia.

Artículo 3°.- Objeto. El programa "Acortando distancias" tiene por objeto garantizar a los jóvenes estudiantes fueguinos, un pasaje anual, aéreo o terrestre. El mismo deberá contemplar un tramo desde Buenos Aires hasta las ciudades de Río Grande o Ushuaia, con la finalidad de posibilitar el retorno a su lugar de origen para reunirse con su familia.

Artículo 4°.- Requisitos. Para acceder al beneficio del programa, los jóvenes estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción:

- Tener domicilio en alguna de las localidades de la provincia de Tierra del Fuego AelIAS, acreditando el mismo con el Documento Nacional de Identidad.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

- Tener entre 18 y 30 años de edad al momento de solicitar el beneficio.
- Constancia de alumno regular suscripto por las Autoridades de la Secretaría Académica o el Departamento de Alumnos de la entidad educativa, a través del cual se deberán acreditar al menos cinco (5) materias cursadas en el año que se solicita el usufructo del beneficio.

Artículo 5°.- Inscripción. Los jóvenes estudiantes fueguinos deberán inscribirse al programa dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre de cada año, teniendo la opción de realizar dicho trámite de manera virtual.

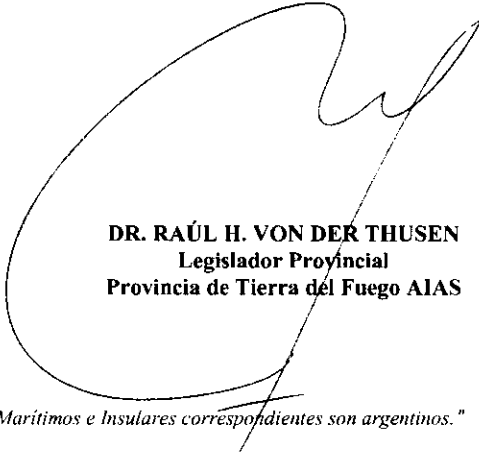
Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Representación Oficial, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete del Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien la reemplace.

Artículo 7°.- Gestión de pasajes. Una vez concluido el período de inscripción, la autoridad de aplicación tomará a su cargo la gestión de la compra de los pasajes, asegurando así el derecho de los estudiantes a viajar a su lugar de residencia familiar en las fechas cercanas a las festividades de fin de año.

Artículo 8°.- Convenios. A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente normativa, el Poder Ejecutivo provincial deberá suscribir los convenios que estime necesarios con entidades tanto públicas como privadas.

Artículo 9°.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo provincial a través del área que corresponda, organizará las partidas presupuestarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial.



DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS